

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Auto

**“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N°100-03-10-99-0516-2024 del 09 de abril del 2024, en concordancia con el Acta de posesión N°100-01-04-22-0143-2024 del 11 de junio de 2024, la Resolución N°100-03-10-01-0924-2024 del 07 de junio de 2024 en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y;

**CONSIDERANDO**

Que el **CONSORCIO VIVIENDA MURRI**, identificado con **NIT.901.796.407**, a través de su representante legal **JULIAN DAVID FORERO RIAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.121.872.128, mediante comunicación radicada con el Nro.180-34-01.59-7154 del 03 de Diciembre de 2024, solicitó **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, sobre cuerpo de agua Quebrada n.n, para la obra Reubicación Playa murri de 63.740 m2, para un periodo de retorno de 20 años, ubicado en las coordenadas X.10°37'31,5" y Y.12°22'03,9", localizado en el Corregimiento de la Playa Murri, Municipio de Vigía del Fuerte, Departamento de Antioquia.

Que el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO- COCOMACIA**, identificada con el NIT - No. 800.010.775-4, es propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.01111220, el cual autorizo al **CONSORCIO VIVIENDA MURRI**, identificado con **NIT.901.796.407**, para el desarrollo de las actividades de la construcción de la estructura hidráulica en la cuenca del río Atrato corregimiento de la Playa Murri del municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia.

Que el **CONSORCIO VIVIENDA MURRI**, identificado con **NIT.901.796.407-8**, a través de su representante legal **JULIAN DAVID FORERO RIAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.872.128, canceló factura electrónica Nro. CO-11242 del 09 de Diciembre del 2024, mediante Comprobante de Ingreso Nro. 2925 Del 27 de Diciembre de 2024, por valor de OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$830.400), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$99.600), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$930.000), de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0015-2024 del 10 de enero de 2024.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en ese sentido el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 cita que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización", así mismo al tenor de lo reglado en el Artículo 132 Ibidem "Sin permiso no

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que así mismo el decreto 1076 de 2015 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su sesión 12, **ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación**, cita que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas"

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA** la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, sobre cuerpo de agua Quebrada n.n, para la obra de 950 m x 2 m para un periodo de retorno de 20 años, ubicado en las coordenadas X.10°37'31,5" y Y.12°22'03,9", localizado en el Corregimiento de la Playa Murri, Municipio de Vigía del Fuerte, Departamento de Antioquia. A favor del **CONSORCIO VIVIENDA MURRI**, identificado con NIT.901.796.407-8, a través de su representante legal **JULIAN DAVID FORERO RIAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.872.128, para adelantar este trámite ambiental.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Informar al solicitante que el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución No. 300-03-10-23-1586 del 12 de diciembre del 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente Nro.180-16-51-06-0001-2025 bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO VIVIENDA MURRI**, identificado con NIT.901.796.407-8, a través de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.



**ARTÍCULO QUINTO.** Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIZABETH GRANADA RIOS**  
**SECRETARIA GENERAL**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edelmira Córdoba	Por correo electrónico	09/01/2025
Revisó	Juan Angel Martinez Prieto		
Revisó	Erika Higuita		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 180-16-51-06-0001-2025